

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 2

Tunja,

29 ABR 2016

Medio de Control : **Reparación directa**
Demandante : **Fainory Castaño Gonzales**
Demandado : **Nación-Ministerio de Defensa-Ejercito Nacional**
Expediente : **15001-33-31-004-2010-00276-01**

Magistrado Ponente: **Luis Ernesto Arciniegas Triana**

Ingresa el proceso de la referencia para decidir la admisión del recurso de apelación (fls.375-380) interpuesto por el apoderado de la accionante contra la sentencia del 9 de febrero de 2016 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Tunja, notificada por edicto fijado el 15 de febrero del mismo año; por reunir los requisitos de oportunidad y procedibilidad señalados en los artículos 181 y 212 del C.C.A. se dará trámite al recurso.

Se advierte a las partes que dentro de la ejecutoria de esta providencia, podrán pedir pruebas que estimen pertinentes, en los términos señalados en el artículo 214 del C.C.A.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia del 4 de diciembre de 2015.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al señor agente del Ministerio Público la presente providencia en armonía con el artículo 212 del C.C.A.

Medio de Control Reparación directa
Demandante Fainory Castaño Gonzales
Demandado Nación-Ministerio de Defensa-Ejercito Nacional
Expediente 15001-33-31-004-2010-00276-01

2

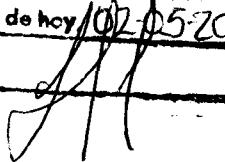
Notifíquese y cúmplase


LUÍS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA
Magistrado

**TREUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACA**
NOTIFICACION POR ESTADO
si en caso anterior se notifica por estado

72 de hoy 10/05/2016

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ

Tunja,

29 ABR 2016

Medio de Control : **Reparación Directa**
Demandante : **Adriana Parra Castaño.**
Demandado : **Instituto Colombiano de Bienestar- ICBF.**
Expediente : **15001-33-33-005-2011-00141-01**

Magistrado Ponente : **Luis Ernesto Arciniégas Triana**

Ejecutoriado el auto admisorio del recurso sin que las partes solicitaran pruebas, se ordenará la presentación de los alegatos por escrito, tal y como lo autoriza el artículo 212 del CCA.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR a las partes la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto

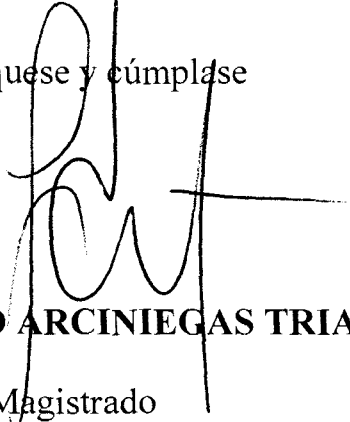
SEGUNDO. Vencido el término dado a las partes, el Ministerio Público podrá emitir concepto si a bien lo tiene por el mismo tiempo.

TERCERO. Cumplido lo anterior regrese el expediente al despacho para elaboración de la sentencia

CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme lo establece el artículo 212 del CCA.

Medio de Control : Reparación Directa
Demandante : Adriana Parra Castaño.
Demandado : Instituto Colombiano de Bienestar- ICBF.
Expediente : 15001-33-33-005-2011-00141-01

Notifíquese y cúmplase



LUIS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA

Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACA**
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notifica por estado
No 72 de hoy. 02-05-2016
SECRETARIO 